

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**245****MADRID NÚMERO 30**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Manuel López Jara, secretario judicial de refuerzo del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 402 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Tostado Vaquero, don Francisco José Ortiz Cordero, don Jesús Paniagua Sepúlveda, don Vasyl Yurkiv, don José Antonio Briceño Chamorro, don Alfonso Torresano Serrano y don Aquilino Guía Vaquero, contra la empresa “Hermanos Castaño de Freman, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 4 de junio de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 355 de 2010*

En Madrid, a 4 de junio de 2010.—Don Luis Martín de Nicolás Muñoz, magistrado-juez de refuerzo de este Juzgado de lo social de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, como demandantes, don Miguel Ángel Tostado Vaquero, don Francisco José Ortiz Cordero, don Jesús Paniagua Sepúlveda, don Vasyl Yurkiv, don José Antonio Briceño Chamorro, don Alfonso Torresano Serrano y don Aquilino Guía Vaquero, y de otra, como demandada, “Hermanos Castaño de Freman, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, la primera asistida por el letrado don Mariano Ayuso Pachá, y el segundo incomparecido ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimo la demanda de despido de doña Isabel Cánovas Castillo, don Antonio Hernando Albina, don Jorge Rami López Pesántez y don Gonzalo Vicente Carrión Matamoras, contra “Hermanos Castaño de Freman, Sociedad Anónima”, y declaro el mismo improcedente y extinguida la relación laboral, condenando a la demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades:

A don Miguel Ángel Tostado Vaquero: 40.810,68 euros en concepto de indemnización y 4.631 euros en concepto de salarios de tramitación.

A don Francisco José Ortiz Cordero: 44.193,60 euros en concepto de indemnización y 4.464 euros en concepto de salarios de tramitación.

A don Jesús Paniagua Sepúlveda: 83.071,80 euros en concepto de indemnización y 6.593 euros en concepto de salarios de tramitación.

A don Vasyl Yurkiv: 3.010,22 euros en concepto de indemnización y 4.013,63 euros en concepto de salarios de tramitación.

A don José Antonio Briceño Chamorro: 11.378,83 euros en concepto de indemnización y 4.013,63 euros en concepto de salarios de tramitación.

A don Aquilino Guía Vaquero: 60.504 euros en concepto de indemnización y 4.801,93 euros en concepto de salarios de tramitación.

A don Alfonso Torresano Serrano: 60.332,16 euros en concepto de indemnización y 4.788,26 euros en concepto de salarios de tramitación.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de esta capital, debiendo indicar en el concepto “Depósitos recurso de suplica-



ción”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, anteriormente indicada, la cantidad objeto de la condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hermanos Castaño de Freman, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.502/10)